JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS ANTONIO MONCADA VELÁSQUEZ
Demandado: ENOBRA S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-000439-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LUIS ANTONIO MONCADA VELÁSQUEZ con cédula No. 98.591.134, en contra de la sociedad ENOBRA S.A.S. NIT. No. 900098938-9, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor GUILLEBARDO DE JESUS GARCÍA GIRALDO o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandada para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, ***"copia del contrato de trabajo suscrito entre las partes; carta de renuncia que debió firmar el entonces trabajador, hoy demandante; y copia del escrito de liquidación de prestaciones sociales fechada el 27 de marzo de 2019, firmado por el demandante".*** Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en

materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 158 fijados en la Secretaría del Despacho el día 19 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA